

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 689 de 2007, se tramita procedimiento de divorcio contencioso en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 144 de 2008

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.—La señora doña María Serantes Gómez, magistrada-juez de primera instancia del número 85 de los de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio contencioso número 689 de 2007, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, doña Ramona Tejada Vargas, con procuradora doña Sonia López Caballero y letrada doña Rosa María Díaz Hernández, y de otra, como demandado, don Jewal Mendoza Núñez, sobre divorcio contencioso; y...

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la procuradora doña Sonia López Caballero, en nombre y representación de doña Ramona Tejada Vargas, frente a don Jewal Mendoza Núñez, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por los cónyuges don Jewal Mendoza Núñez y doña Ramona Tejada Vargas, celebrado el día 22 de enero de 2005 en Santo Domingo (República Dominicana), con los efectos legales inherentes a tal situación, acordando las siguientes medidas:

1. La atribución de la guardia y custodia del hijo menor común a la madre, doña Ramona Tejada Vargas, con la patria potestad compartida.

2. Se fija como régimen de visitas respecto del hijo común a favor del padre, don Jewal Mendoza Núñez, el siguiente:

Fines de semana alternos, desde el viernes por la tarde a las diecinueve horas hasta el domingo, a las veinte horas.

Semana Santa, el primer período desde las doce horas del primer día de vacaciones escolares hasta el Miércoles Santo a las doce horas, y el segundo período desde las doce horas del Miércoles Santo hasta las doce horas del último día de vacaciones.

Navidad, al 50 por 100 entre ambos progenitores, desde el primer día de vacaciones a las doce horas, hasta las doce horas del 30 de diciembre, el primer período. Y el segundo período desde las doce horas del 30 de diciembre hasta las doce horas del último día de vacaciones.

Verano, quince días de verano del menor, disfrutará el padre para estar con su hija.

Para elegir los periodos vacacionales la madre elegirá los años impares y el padre los años pares.

La semana que al padre no le toque el fin de semana, podrá recoger al menor del colegio los miércoles y tenerle hasta las veinte horas, que le llevará al domicilio de la madre.

La recogida y dejada del menor se llevará a cabo en el domicilio donde resida con la madre.

Se facilitará el comunicar por teléfono al progenitor que no esté con el hijo, siempre que sea en horas y formas prudenciales que no perturben el descanso y los horarios del menor.

Todo el régimen de visitas del menor se adaptará siempre al horario escolar y extraescolar.

3. Se fija como pensión de alimentos a favor del hijo menor y a cargo del padre la cantidad de 200 euros mensuales, pagaderos en los cinco primeros días de cada mes y por mensualidades anticipadas en la cuenta corriente que la madre designe al efecto, actualizable anualmente con efectos de la fecha de la presente sentencia con arreglo al índice de precios al consumo o índice equivalente, y los gastos extraordinarios por mitad.

A la vista de la rebeldía del demandado, notifíquesele la sentencia en la forma prevista en el artículo 500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Firme que sea esta resolución, librese oficio exhortatorio al encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción del matrimonio; y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, en paradero desconocido, don Jewal Mendoza Núñez, expido el presente en Madrid, a 4 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/20.012/09)

**JUZGADO NÚMERO 90
DE MADRID**

EDICTO

Doña Aurora García Álvarez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 90 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho tribunal y en el procedimiento de juicio verbal de desahucio por falta de pago número 68 de 2009, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

La ilustrísima señora doña Milagros Aparicio Avendaño, magistrada-juez de primera instancia número 90 de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 68 de 2009, a instancias de la procuradora de los Tribunales doña María Salud Jiménez Muñoz, sustituida en el acto de juicio por doña María de los Ángeles Ancos Bargueño, y asistida por el letrado don Eusebio López Perea, en nombre y representación de don Ernesto Fernández Martín, como parte demandante, contra don Alejandro Jovine, no comparecido en autos, como parte demandada, procede, en nombre de Su Majestad el Rey, a dictar la presente resolución

Fallo

Que, estimando íntegramente las pretensiones deducidas en la demanda interpuesta por la procuradora de los Tribunales doña María Salud Jiménez Muñoz, en nombre y

representación de don Ernesto Fernández Martín, como parte demandante, contra don Alejandro Jovine como parte demandada, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado, y a la resolución del contrato de arrendamiento que une a las partes de 1 de julio de 2006, sobre el inmueble sito en la calle Minas, número 9, cuarto exterior, cuarto izquierda, 28004 Madrid. En su virtud, debo condenar y condeno al demandado a estar y pasar por tal resolución y a que desaloje y deje libre y a disposición del actor de la vivienda reseñada, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verificara en el plazo legal.

Asimismo, debo condenar y condeno a don Alejandro Jovine al pago, a la parte actora, de la cantidad de 755,43 euros en concepto de rentas y cantidades asimiladas impagadas hasta el día de la fecha, más los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la demanda.

Se hace expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese en legal forma la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme. En efecto, contra ella cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación. Para ello, la parte demandada deberá estar al corriente de pago de las rentas adeudadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la magistrada-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Madrid.

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia a don Alejandro Jovine, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente.

En Madrid, a 18 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/7.769/09)

**JUZGADO NÚMERO 5
DE FUENLABRADA**

EDICTO

Doña Luisa María Hernán-Pérez Merino, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Fuenlabrada.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, reanudación del tracto número 524 de 2009, a instancias de don Gabriel Córdoba Sánchez y doña Catalina Domínguez Humanes, de la finca sita:

Urbana.—Número 71, vivienda, noveno C, en planta novena, con entrada por el edificio número 3 de la casa en Fuenlabrada, a los sitios de "La Presa", "La Solana" y "Retiro de Propios", señalada con la letra B. Linda: al frente, con rellano de su planta, caja de escale-